

**1434-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con veintiún minutos del doce de julio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, del partido Movimiento Libertario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), la certificación del Tribunal Electoral de la agrupación política, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticinco de junio del año en curso, la asamblea cantonal de Nandayure en la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

El partido omitió designar los cargos de secretario suplente, tesorero suplente, fiscal suplente y dos delegados territoriales, figuras imprescindibles de conformidad con el artículo sesenta y siete, inciso e) del Código Electoral.

Dicha inconsistencia, necesariamente deberá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes referidos, de conformidad con el principio de paridad de género dispuesto en el artículo dos del Código Electoral; además, para los puestos de delegados territoriales, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el artículo sesenta y siete del Código Electoral y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.-**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa *a.i.* Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCHC/smm/sba

C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: 8185, 8213, 8292-**2017**